



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5055

Esta ley se sancionó y promulgó el día 15 de octubre de 1976.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.092 del 20 de octubre de 1976.

**Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Obras Públicas**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébanse el Acta de Actualización de Convenio y el Convenio de fecha 5 de agosto de 1974, celebrados entre el señor Gobernador de la provincia de Salta, Dr. Miguel Ragone y el Sr. Director General del Instituto Nacional de Prevención Sísmica, Ing. Julio Sohar Aguirre Ruíz, que se transcribe seguidamente:

**ACTA DE ACTUALIZACIÓN
DE CONVENIO**

Entre la provincia de Salta y el Instituto Nacional de Prevención Sísmica, se conviene lo siguiente.
Artículo 1°.- En virtud de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 19.616, mediante la cual se transforma la Dirección General de Construcción Antisísmicas del ex CONCAR, en el Instituto Nacional de Prevención Sísmica, se resuelve actualizar y ratificar el Convenio firmado entre el Gobierno de la provincia de Salta y el mencionado ex-Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan, en fecha 16 de febrero de 1967, y ratificado por Decreto de la Provincia N° 3.368/67 y Resolución del ex-CONCAR N° 3.205/67, por lo que en adelante, en dicho Convenio donde decía “El Consejo” dirá “El INPRES” y donde decía Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan, dirá “El Instituto Nacional de Prevención Sísmica”.

Para una mejor constancia se transcribe dicho Convenio debidamente modificado, a continuación, y formando parte integrante de la presente.

Art. 2°.- La presente Acta será firmada en representación del Gobierno de la provincia de Salta, por el Excelentísimo Sr. Gobernador de la misma, Dr. D. Miguel Ragone y en representación del Instituto Nacional de Prevención Sísmica por el Sr. Director Nacional del mismo, Ing. D. Julio Sohar Aguirre Ruíz.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Salta a los cinco (5) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro. (Firmado) Dr. Miguel Ragone – Gobernador de la provincia de Salta, Ing. Julio Sohar Aguirre Ruíz – Director Nacional del Instituto Nacional de Prevención Sísmica.

CONVENIO

Entre la provincia de Salta y el Instituto Nacional de Prevención Sísmica.

Artículo 1°- Objeto y Definición del Convenio: En virtud de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 19.616, se encomienda al Instituto Nacional de Prevención Sísmica en adelante “El INPRES”, y éste se obliga consecuentemente al montaje, mantenimiento y operación de la o las Estaciones Sismológicas que estime conveniente instalar en el territorio de la provincia de Salta de acuerdo a las condiciones que se estipulan en el presente convenio.

Paralelamente, se encomienda a “El INPRES” y éste se obliga consecuentemente, a prestar todo el asesoramiento técnico que requiera la construcción antisísmica, su codificación y contralor, bajo las condiciones que se estipulan más adelante.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 2º- Firmantes: El presente Convenio y los adicionales que el mismo diere lugar serán firmados por parte del Gobierno de la provincia de Salta por el Excelentísimo Sr. Gobernador de la misma y por “El INPRES” por su Director Nacional.

Art. 3º- De las Estaciones Sismológicas:

- a) Dependencia: La, o las Estaciones Sismológicas que se instalen en la provincia de Salta, pasarán automáticamente a formar parte de la Red Sismológica Nacional y serán propiedad de “El INPRES”.
- b) Terrenos afectados: El Gobierno de la provincia de Salta se obliga a transferir a título gratuito, a “El INPRES” el o los terrenos, no urbanos, que éste determine como técnicamente convenientes para la instalación de la o las Estaciones Sismológicas objeto del presente Convenio.
- c) El Gobierno de la provincia de Salta se compromete a colaborar con la construcción del camino de acceso hasta la o las Estaciones Sismológicas que se emplacen en su territorio. Asimismo, se compromete a dotar de agua potable a la misma, en una cantidad equivalente a la de su uso doméstico y al tendido de la línea de energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de la Estación Sismológica siempre que el extremo de la red no se encuentre a más de cinco kilómetros de distancia de la misma. Todas las obligaciones de los párrafos b) y c) quedan condicionadas a las posibilidades presupuestarias de la Provincia.
- d) Construcción de la Estación e instalaciones anexas. “El INPRES” se obliga a construir por el medio que estime más conveniente, la totalidad de la obra civil inherente a la o las Estaciones Sismológicas, en el, o los terrenos cedidos por el Gobierno de la provincia de Salta a este efecto y en la que se instalará el equipo científico adecuado a su fin. “El INPRES” construirá la vivienda para el personal encargado de la atención de la Estación o Estaciones Sismológicas, en el caso que aquella resulte necesaria. A los efectos de la indispensable intercomunicación “El INPRES” montará un equipo de radio comunicación de enlace con la sede central de la red, ubicada en la provincia de San Juan.
- e) Del Personal Técnico: El personal técnico encargado de la operación de la, o las Estaciones Sismológicas, dependerá administrativamente del “INPRES”, a través del cual mantendrá su relación con éste.

El personal de la misma será seleccionado, dentro de lo posible en la zona de ubicación de la o las Estaciones Sismológicas, y luego de previo examen de competencia, sometido a un adecuado entrenamiento en las dependencias del “INPRES”.

De la Información Técnica: La totalidad de la información obtenida en la operación de la, o las Estaciones Sismológicas será de propiedad de “El INPRES”, el que se obliga a remitir periódicamente al Gobierno de la provincia de Salta un resumen detallado de la información obtenida, como así también las conclusiones a que la misma permita arribar. Al mismo tiempo informará de los resultados que proporcionen los análisis de la totalidad de los datos que resulten de la operación de la Red Sismológica Nacional.

Art. 4º- De la Asistencia y Asesoramiento Técnico: “El INPRES” como única entidad del Estado nacional especializado en construcciones antisísmicas y su codificación prestará al Gobierno de la provincia de Salta, toda la asistencia y el asesoramiento técnico que el mismo estime conveniente solicitar, de acuerdo a los términos que se establecen a continuación:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- a) De los estudios a realizar: “El INPRES” realizará la investigación de las características locales inherentes a los problemas de la construcción antisísmica, de cuyos resultados será periódicamente informado el Gobierno de la provincia de Salta.
- b) Del régimen de intercambio de profesionales: “El INPRES” aceptará en sus dependencias centrales, a los fines de su especialización en construcciones antisísmicas, a agentes permanentes del Estado provincial cuyas funciones específicas impliquen el proyecto, dirección, cálculo y/o inspección de las obras civiles que se ejecuten en el ámbito del mismo.

El régimen quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

- I) El agente debe revistar como personal permanente de la Administración Pública provincial.
 - II) Deberá tener el título de Ingeniero Civil, Arquitecto, M. M. de Obra o Técnico Constructor, o su equivalente, reconocido por Universidad Nacional o entidad nacional en vista de la compatibilidad del título ostentado por el candidato con la especialización que se pretende impartir al mismo.
 - III) Será condición básica para la aceptación por parte de “El INPRES” que el agente propuesto firme previamente un compromiso con las autoridades provinciales de las que dependa por el cual se obligue a prestar sus servicios en el cargo de su designación, o en el que las autoridades provinciales estimen conveniente y compatible con su especialización y por el plazo que ella determine, el que se contará a partir de la finalización de su entrenamiento.
 - IV) Los candidatos que reunieren las condiciones estipuladas en los párrafos anteriores, quedarán adscriptos en forma transitoria y por períodos comprendidos entre los meses de abril a noviembre de cada año a “El INPRES”.
 - V) El adscripto quedará obligado a cumplir en forma continuada y regular con las funciones que le asigne “El INPRES”, así como también a concurrir a los cursos que sobre la materia se dicten en la ciudad de San Juan y que ese Instituto estime conveniente para su especialización profesional.
 - VI) El adscripto deberá rendir un informe bimensual de su trabajo ante “El INPRES”, el que remitirá una copia autenticada del mismo, con las observaciones que hubiere estimado corresponder, a las autoridades del Gobierno de la provincia de Salta.
Si a juicio de ese Instituto, el adscripto no rindiere el mínimo exigible en su trabajo, quedará automáticamente separado de las funciones que tenga asignadas en “El INPRES” debiendo regresar a la Provincia.
En tal caso la adscripción cesará en forma automática y “El INPRES” rendirá un informe documentado ante las autoridades provinciales pertinentes, de las causales de la medida adoptada.
 - VII) “El INPRES”, informará al Gobierno Provincial, en los meses de enero de cada año sobre el número de adscripciones disponibles, programas y exigencia de los trabajos a desempeñar.
 - VIII) A la finalización de cada período de entrenamiento, “El INPRES”, otorgará a los adscriptos que hayan cumplido el mismo, un certificado donde conste tal circunstancia, y los temas de su especialización.
- c) Del Régimen de Asesoramiento Técnico: “El INPRES” se obliga a prestar el más amplio asesoramiento técnico al Gobierno de la Provincia y a los Municipios de su jurisdicción que



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

suscriban los pertinentes Protocolos Adicionales, de acuerdo a las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación:

- I) De las Materias de Asesoramiento: El asesoramiento técnico a prestar por “El INPRES” lo será siempre a solicitud expresa de la Provincia y/o Municipio, específicamente sobre los siguientes temas:
 - Normas Antisísmicas para proyectos de estructuras.
 - Verificación y contralor sobre planos de estructuras desde el punto de vista antisísmico.
 - Normas sobre materiales de construcción y sus condiciones.
 - Normas para ejecución de estructuras.
 - Ensayo de materiales.
 - Ensayos de suelos.
 - Normas antisísmicas sobre planeamiento urbano.
 - Ensayos de estructuras realizadas desde el punto de vista sísmico.
- II) De las Normas Antisísmicas para proyectos de Estructuras: Bajo las condiciones estipuladas en el punto I), “El INPRES” elaborará, en forma de Código, las normas técnicas de cálculo a utilizar en la Provincia.
Dichas normas podrán integrar el Código de Edificación vigente en la Provincia, en caso que la autoridad pertinente lo estime conveniente.
Asimismo prestará su más amplio apoyo a toda consulta que en particular se le formule sobre el tema, adecuando su información a las características particulares del Territorio Provincial, considerando bajo el aspecto sísmico, emergente de la regionalización nacional.
“El INPRES” informará además, sobre toda modificación o variación a las normas que la investigación y adelantos técnicos indiquen como convenientes, en tanto este Convenio permanezca vigente.
- III) De la Verificación y Contralor de Estructuras: “El INPRES” realizará la verificación del cálculo estructural antisísmico de acuerdo a las normas que rijan en la Provincia y/o Municipio, en aquellos casos en que la autoridad competente lo estime conveniente. En tal caso, la misma podrá remitir por correspondencia la documentación pertinente, la que una vez verificada, será remitida a la autoridad solicitante, con las mismas observaciones y recomendaciones, si las hubiere y que la misma pudiera merecer.
- IV) De las normas sobre materiales de construcción: Bajo las condiciones estipuladas en el punto I) “El INPRES” recomendará las condiciones a cumplir por los materiales de construcción a incorporar a obra, desde el punto de vista estructural, con miras a su inclusión dentro de los Códigos de Edificación vigentes en la Provincia y/o Municipio.
- V) De las normas para ejecución de estructuras: Bajo las condiciones estipuladas en el punto I) “El INPRES” elaborará en forma de Código, las normas a las que deberán ajustarse las construcciones de estructuras antisísmicas, así como también las inspecciones “modus operandi” que su experiencia sobre el tema aconseje.
Dichas normas podrán integrar el Código de Edificación vigente en la Provincia, en caso de que la autoridad pertinente lo estime conveniente.
- VI) De los ensayos de materiales: Bajo las condiciones estipuladas en el punto I) “El INPRES” realizará a pedido de las autoridades provinciales, el o los ensayos de materiales, en un todo de acuerdo con las normas sobre materiales de construcción que



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- se mencionan en el punto IV) de modo tal que las autoridades pertinentes puedan aceptar o rechazar los mismos, de acuerdo a su adecuación a las normas antisísmicas.
- VII) De los ensayos de suelos: Bajo las condiciones estipuladas en el punto I) y ante el pedido expreso del Gobierno de la provincia de Salta, “El INPRES” destacará en forma transitoria, un equipo técnico a fin de que realice los estudios solicitados. En el momento de ser requerida esta colaboración “El INPRES” enviará una comisión que estudiará las condiciones generales del problema propuesto y evaluará el tiempo y personal necesario para realizar la tarea, circunstancias éstas que serán oficialmente comunicadas al Gobierno Provincial. Aceptando el informe previo por parte de la Provincia, ésta se hará cargo de los gastos de estada del personal a destacar para realizar el trabajo solicitado. Con el fin de reducir al mínimo el personal enviado por “El INPRES” y siempre que el Gobierno Provincial lo estime conveniente, éste podrá facilitar el personal de su dependencia que pueda adecuarse a las necesidades de la tarea a realizar.
- VIII) De las normas de planeamiento urbano: Bajo las condiciones estipuladas en el punto I) “El INPRES” a pedido expreso de la Provincia y/o Municipio, asesorará a través de su cuerpo técnico sobre las normas que, bajo el punto de vista antisísmico, deben aplicarse al campo de planeamiento urbano, con vista a ser incluidas en el respectivo Código de Edificación y tenerse en cuenta en la elaboración de los respectivos planes reguladores.
- IX) De los ensayos de estructuras: Bajo las condiciones estipuladas en el punto I), “El INPRES” organizará y realizará ensayos sobre edificios construidos en el ámbito provincial, instalando a tal efecto el instrumental y equipos que la técnica indique como conveniente, informando periódicamente de los resultados de los mismos al Gobierno Provincial. Asimismo “El INPRES” proveerá e instalará Sismocopios y Acelerómetros los que completarán la Red Sismológica Nacional, ubicándoselos en los lugares que la técnica indique como conveniente. El citado instrumental permitirá obtener una amplia información, indispensable a los fines de un mejor y más adecuado perfeccionamiento de la ingeniería antisísmica.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Salta a los cinco (5) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro.

(Firmado): Dr. Miguel Ragone – Gobernador de la provincia de Salta e Ing. Julio Sohar Aguirre Ruíz – Director Nacional – Instituto Nacional de Prevención Sísmica.”

Art. 2º.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

GADEA - Delucchi - di Pasquo - Remis - Barni